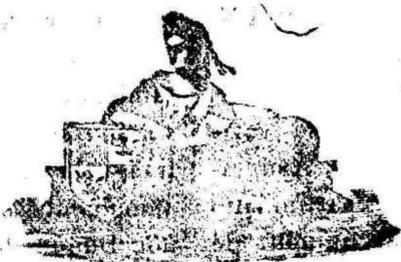


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 7.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y establecimientos penales en su circular fecha 4 del corriente me dice lo que sigue:

«La generalidad de los caudales de propios de la Península, fueron gravados desde su origen con varios capitales de censos que tomaron los pueblos para comprar los bienes y derechos que constituyeron aquellos.

Muchos imponentes fueron los fundadores, ó representantes de instituciones benéficas, especialmente de las que tomaron y conservan el carácter de particular.

Conociendo el Protectorado el descuido con que los Municipios han mirado el pago de los réditos años, originándose de aquí, que muchas fundaciones tengan por cumplir sus obligaciones benéficas y que otras estén olvidadas por falta de recursos y representacion; esta Direccion considera indispensable para remediar tan grave mal, que por V. S. se ordene á los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia que en un breve plazo me remitan por su conducto relaciones duplicadas y espresivas de los capitales de censos con que fueron gravados los indicados caudales en pró de instituciones benéficas, nombres de las fundaciones importe de los capitales y réditos años, cantidad que se adeude á cada fundacion por réditos atrasados,

mencion de las hipotecas y fincas sobre que están impuestas y si aquellas han sido subrogadas en virtud de lo dispuesto en la ley de desamortizacion civil, ó gravan las inscripciones intransferibles emitidas por el Estado á favor de las corporaciones por el valor de sus bienes de propios vendidos.

Del recibo de la presente circular espera la Direccion que V. S. con el celo y actividad que le distingue dará el oportuno aviso y traslado á los Alcaldes y Ayuntamientos de esa provincia para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1874.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

Al ponerlo en conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia por medio de este periódico oficial, me encuentro en el caso de escitar su celo en el cumplimiento de este servicio tan importante como necesario es á la Superioridad que le reclama. En su consecuencia y penetrados los Sres. Alcaldes del contenido del anterior inserto, procederán en un breve término á su cumplimiento, remitiendo por conducto de este Gobierno todos cuantos documentos y antecedentes se piden, y acusando á su vez el oportuno recibo de la presente circular.

Palencia 18 de Julio de 1874.—El Gobernador, Martín Tosantos.

Seccion de Fomento.

Circular núm. 8.

Con arreglo á las instrucciones recibidas del Gobierno de la República, bago saber á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que, mientras se acuerdan las medidas oportunas para el pago de las obligaciones de primera enseñanza en la forma que previenen el decreto de 24 de Marzo y orden de 22 de Abril último; deben continuar satisfaciendo directamente á los Maestros de las escuelas públicas las cantidades que les corresponden por el personal y material de las mismas, remitiendo á la Junta provincial de primera enseñanza, dentro del mes de la fecha, los documentos justificativos por los cuales se acredite que se hallan cubiertas tan sagradas atenciones hasta 30 de Junio próximo pasado; en la inteligencia que de no verificarlo me verá precisado á emplear contra los morosos todo el rigor de las leyes.

Palencia 17 de Julio de 1874.—El Gobernador, Martín Tosantos.

Circular núm. 9.

Se viene observando por este Gobierno que algunos Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia no cumplen con lo que les está prevenido en varias disposiciones acerca de suministrar los fondos necesarios á los Juzgados municipales para la suscripcion á

el Boletín oficial; dando margen con tal proceder á que el servicio de aquellos se retrase, por no contar oportunamente con las disposiciones que en dicho periódico se insertan y que puede redundar en perjuicio de la pronta administracion de justicia.

En su virtud, é inspirado siempre en el deseo de que el servicio público no sea estrechado por la apatía de los que han el deber de franquear toda suerte de obstáculos para su mejor cumplimiento, encargo á los Sres. Alcaldes el deber en que están de contribuir con los fondos del Municipio al sostenimiento de sus cargas, siendo una de ellas el servicio de que se trata, que en manera alguna pueden escusar, y haciendo saber al propio tiempo á los Sres. Jueces municipales, que no es obligacion del Editor del periódico oficial remitir gratuitamente ningun ejemplar del mismo sino á aquellos que hayan satisfecho la cuota correspondiente á la suscripcion; previniendo finalmente que por la menor falta que se cometa despues que haya llegado á conocimiento de los Alcaldes esta disposicion, la miraré como desobediencia á mi autoridad exigiéndoles la responsabilidad consiguiente.

Palencia 20 de Julio de 1874.—El Gobernador, Martín Tosantos.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Angel Ruiz Sierra, Li-
cenciado en derecho civil

y canónico, Secretario de la Excm. Diputación provincial.

Certifico: Que con vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los partidos judiciales de esta Provincia relativos al valor en venta que han tenido durante el mes de Junio último los artículos de primera necesidad, la Comisión provincial en conformidad con el Comisario de Guerra de esta Plaza acordó fijar como precios medios á que deben abonarse los suministros correspondientes al citado mes de Junio los que aparecen del siguiente estado.

QUINTAL MÉTRICO DE	Litro de Aceite.	Pesetas Céntis.	1'39
	Carbon.	Pesetas Céntis.	6'55
	Leña.	Pesetas Céntis.	1'55
Racion de Paja.	Pesetas Céntis.	1'16	
Racion de cebada.	Pesetas Céntis.	1'62	
Racion de pan de 70 decigramos.	Pesetas Céntis.	1'32	

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de la provincia en el espresado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes, espido la presente que, con el V.º B.º del Señor Gobernador civil y sellada con el de esta Corporación firmo en Palencia á dos de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro. —Angel Ruiz Sierra.—V.º B.º—El Gobernador, Martín Tosantos.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 7 de Mayo de 1874.

Bajo la presidencia del Sr. Ortega y con asistencia de los señores Rodriguez y Centeno se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente S. E. por unanimidad acordó:

Nombrar peones camineros á Pedro Villota, de Amusco, y á N. Minguez, de Santoyo.

Señalar las 12 de la mañana del dia 23 del corriente para la revision de un acuerdo del Ayuntamiento de Rivas sobre repartimiento y adjudicacion de un quínon de tierras procedentes de las dadas á censo por el Conde de Oñate.

Señalar las 12 de la mañana del dia 23 del corriente para la revision de un acuerdo del Ayuntamiento de Fuentes de Valdepero sobre repartimiento municipal.

Mandar sea dado de baja en el Ejército Antonio Pinto alistado en Hérmedes para la Reserva de 1873 por haberse justificado la existencia de su hermano Francisco.

Prestar su aprobacion al expediente de subasta de un solar titulado «Peso público» de Castro-mocho.

Informar favorablemente el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Villaprovedo para la inversion de la tercera parte del 80 por 100 en la construccion de caminos.

Informar tambien favorablemente el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Villarracino para la inversion de la tercera parte del 80 por 100 en la reparacion de la Casa consistorial, escuela y fuente pública.

Remitir al Sr. Gobernador todos los antecedentes relativos al expediente instruido á instancia de Don Francisco Gonzalez y otros vecinos de Villahan de Palenzuela sobre nulidad del repartimiento municipal para la tramitacion de la apelacion interpuesta.

Decir al Alcalde de Villaluenga que si en el improrogable plazo de 8 dias no remite el papel correspondiente á la multa impuesta y dá cuenta de haber cumplido los pueblos de su distrito los compromisos contraidos para la construccion de obras de contencion en las márgenes del Carrion, se le exigirá la responsabilidad consiguiente, haciendo las mismas prevenciones al Alcalde de Pedrosa de la Vega para el pago de la multa impuesta bajo apercibimiento de someterle á los Tribunales de Justicia por su desobediencia.

Prestar su conformidad al estado del precio medio de las especies de suministros correspondiente al mes de Abril.

Mandar se entreguen al pueblo de Torquemada 4000 pesetas de la partida consignada para subvencionar las obras de un camino de aquella villa á Cordovilla por haberse ya ejecutado por el vecindario

la mayor parte de las obras, segun lo informado por el Director de caminos.

Cursar con memoria favorable el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villada para la conversion de sus Láminas con destino á la redencion de censos que anualmente satisface al Excmo. Señor Duque de Pastrana.

Decir á Juan García, vecino de Palencia, acuda al Alcalde de la Capital en solicitud de licencia para edificar en las inmediaciones de la carretera que dirige á Santander.

Otorgar á Francisco Rodriguez, vecino de Torquemada, la licencia solicitada para edificar en las inmediaciones de la carretera con estricta sujecion á lo informado por el Director de caminos.

Decir al Alcalde de Brañosera que es innecesaria autorizacion para proseguir el litigio en que ha sido demandado aquel Ayuntamiento por el de Aguilar.

No haber lugar á conceder á Eugenio Gaona Lopez, vecino de Dueñas, un pedazo de terreno sobrante de la carretera.

Informar favorablemente el expediente elevado al Ministerio de la Gobernacion é instruido á instancia de varios vecinos de Capillas que compusieron el Ayuntamiento de 1864, á fin de que se les admitan en descargo de sus cuentas las obligaciones del Crédito Castellano.

Ordenar al Ayuntamiento de Capillas satisfaga sus asignaciones atrasadas á D. Hermenegildo Fernandez, Médico-cirujano por la asistencia facultativa prestada á las familias pobres de la localidad.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 9 de Mayo de 1874.

Presidencia del Sr. Arredondo. Con asistencia de los Sres. Ortega, Rodriguez y Centeno se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente acordó unánime S. E. nombrar á Ecequiel Alonso Ortega, vecino de Dueñas, licenciado del Ejército, peon caminero en Calabazanos, sin perjuicio de dar cuenta á la Excm. Diputación.

Mandar satisfacer á D. Ramiro Alvarez, farmacéutico en esta capital el importe de la linfa vacuna suministrada para distribuir en los pueblos de la provincia.

Conceder á Justo Sanchez, de Villauriel, una pensión de 30 reales mensuales para atender á la lactancia de su hija Anica hasta que cumpla un año de edad.

Conceder ingreso en la Casa de Maternidad á Petra Lerena, de Astudillo.

Declarar soldado que cubre plaza por el cupo de Piña de Campos y reemplazo del corriente año á Joaquin Ortiz Gutierrez..

Declarar soldado que cubre plaza por el cupo de Villauriel de Cerato á Sotero Meneses Minguez.

Declarar nulo el acuerdo del Ayuntamiento de Tabanera de Cerato relativo al repartimiento vecinal por adolecer de vicios de nulidad.

Admitir la apelacion interpuesta por D. Ambrosio Arroyo y Don Santos Santamaria de los acuerdos de la Comision y Diputación Provincial en virtud de los que se suprimió el Hospital Provincial establecido en el ex-convento de Santa Clara, mandando se remitan al Sr. Gobernador todos los antecedentes del asunto para la tramitacion del recurso.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 15 de Mayo de 1874.

Presidencia del Sr. Arredondo. Con asistencia de los Sres. Ortega, Rodriguez y Abril se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente S. E. acordó. Nombrar escribiente temporero para los trabajos extraordinarios de la quinta á D. Vicente Perez Gonzalez.

Mandar se entregue para su prohijamiento á D. José Rodriguez, vecino de Palencia, al acogido Luis Sanchez.

Conceder ingreso en el Manicomio de Valladolid á Maria Cruz Calderon, de Itero del Castillo, detenida en la Cárcel de esta Capital.

Mandar satisfacer 750 pesetas á D. Galo Plaza por y á cuenta de mayor cantidad que se le adeuda por los reconocimientos facultativos practicados, de mozos alistados para la Reserva.

Mandar satisfacer á D. Lucio Martinez, de esta capital 80 pesetas importe de los trabajos de limpieza de escusados, sin perjuicio del reintegro que deberá verificar la Administración Económica.

Rogar al Sr. Gobernador que en uso de sus atribuciones y por los medios coercitivos que la Ley le confiere, exija sin contemplacion alguna del Alcalde de Gozen el cumplimiento de cuanto se le tiene ordenado respecto al pago de haberes atrasados al maestro de niños D. Guillermo Fernandez y el

pago de la multa impuesta, sometién-
dole en caso de desobediencia á
los Tribunales de Justicia.

Ordenar al Ayuntamiento de
Calzada de los Molinos satisfaga á
D. Fabian Cantero en el preciso
término de 12 dias un alcance de
272,50 pesetas que á su favor re-
sulta como Depositario que fué de
los fondos municipales en el año
económico de 1872-73.

Aprobar y mandar satisfacer la
cuenta de gastos de conservacion de
carreteras y recomposicion de her-
ramientas de peones camineros du-
rante el mes de Abril.

No haber lugar á lo solicitado
por D. Fidel Canduela que preten-
de se le elimine del repartimiento
vecinal de Calahorra de Boedo.

Declarar nulo el repartimiento
acordado por la Junta municipal
para cubrir el déficit del Presu-
puesto en lo que se refiere al ga-
nado lanar.

Y se levantó la sesion de que
yo el Secretario certifico.—Angel
Ruiz Sierra.

*Estracto de la sesion celebrada por la
Comision provincial en 22 de Mayo
de 1874.*

Bajo la presidencia del Sr. Ar-
redondo y con asistencia de los
Sres. Ortega y Abril se leyó y
aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente S. E. acordó por
unanimidad:

Conceder ingreso en la Casa de
Maternidad á Diodoro y Juan Em-
perador, de Palencia.

Conceder ingreso en la Casa de
Misericordia á Petra Rodriguez Mar-
tin.

Conceder ingreso en la Casa de
Maternidad á Marcelina y Ruperta
Aguado, de Villasilva.

Conceder á Ignacio Santos, de
Osornillo, una pension de 30 reales
mensuales para atender á la lac-
tancia de su hija Martina hasta que
cumpla un año de edad.

Conceder la misma pension y
por igual término á Manuel Diez,
de Marcilla para su hijo Antonio.

Admitir la dimision presentada
por D. Arsenio Nieto del cargo de
oficial de esta Secretaria encargado
del Negociado de Beneficencia y
Sanidad, fundada en haber ingresado
en el Cuerpo de Telegrafos.

Mandar se entregue con las
formalidades debidas á D. Gregorio
Frias, vecino de Astudillo, para
su prohijamiento el acogido Eusebio
Perez.

Mandar expedir las certificaciones
de acuerdos relativos al nombramiento
de D. Dámaso Lopez para el cargo
de Cirujano de los Establecimientos
de Beneficencia provincial.

Aprobar y mandar satisfacer el

importe de las cuentas de bagages
suministrados por Villodrigo durante
el tercer trimestre de 1873.

Mandar satisfacer el importe de
una certificacion de obras ejecutadas
en el puente de Palenzuela hasta
fin de Abril último.

Mandar se espida una certificacion
reclamada por el Juzgado de la
Capital en que se haga constar si
Santos Mancebo fué declarado solda-
do por el cupo de Camporedondo
en el reemplazo de 1871 como su-
plente de Vicente Alenso, alistado
en Arbejal.

Decir al Ayuntamiento de Poza
de la Vega se atenga á las dispo-
siciones de la Ley municipal respecto
á la corta de álamos de sus plantios.

Declarar exceptuado del servicio
militar á Maximino Mateo Nuñez
por haber justificado la escepcion
legal que oportunamente alegara.

Admitir la apelacion interpuesta
por Floréncio Ortega Llamas alistado
en Cervera para la Reserva de
1873.

Admitir la apelacion interpuesta
por D. Cenon Centeno, Diputado
Provincial, del acuerdo de la Excm.
Diputacion en virtud del que se
asignó el sueldo de 2500 pesetas
sin descuento á cada uno de los
Catedráticos de este Instituto pro-
vincial, mandando que con informe
de esta Comision y certificado del
acuerdo apelado se remitan al Sr. Go-
bernador todos los antecedentes del
asunto para la tramitacion del
recurso.

Mandar que Benigno Alonso
Fernandez alistado en Valdespina
para la Reserva de 1873 se presente
el 5 de Junio señalado para la
presentacion de los mezos alistados
en Astudillo, á fin de resolver la
escepcion legal que propuso, segun
lo dispuesto en la real orden re-
caida en la apelacion que interpuso
del fallo de esta Corporacion por el
que se le declaró soldado.

No haber lugar á la segrega-
cion del despoblado de Padilla del
término municipal de Baqueria de
Campos pretendida por aquel Ayun-
tamiento.

Devolver al Ayuntamiento de Au-
tilla el expediente relativo á la re-
paracion de la casa consistorial au-
torizándole para la ejecucion de las
obras que deberán contratarse en
licitacion pública anunciada con
veinte dias de antelacion en el Bo-
letin oficial en atencion á la urgen-
cia de las mismas; y con respecto
á las obras de la fuente y camino
mandar se formen los oportunos pro-
yectos y presupuestos para que pue-
dan ejecutarse á la brevedad po-
sible.

Ordenar al Alcalde de Antigua-
dad requiera á los cuentadantes de
las municipales de 1865-66 y 71 á

72 para que en el improrogable
plazo de diez dias presenten las
cuentas de su administracion for-
malizadas con arreglo á Instruccion,
previniéndoles que, pasado dicho
término sin haberlo realizado, se
procederá por el Ayuntamiento á
nombrar persona ó personas que
á su costa las formalicen con vista
de los documentos que obren en
la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Y se levantó la sesion de que yo el
Secretario certifico.—Angel Ruiz
Sierra.

CAPITANIA GENERAL

de Castilla la Vieja.

E. M.

D. Rafael Clavijo y Mendoza, Co-
mandante de Caballeria y Fis-
cal nombrado de esta Capitanía
General.

Usando de las Facultades que
me conceden las Ordenanzas del
Ejército y órdenes vigentes cito,
llamo y emplazo por tercer edic-

to y pregon á D. Santos Valle-
jo Palacios, del pueblo de Villa-
sidro, partido de Castrojeriz, pro-
vincia de Burgos, de cincuenta y
cuatro años de edad, de estado
casado, de oficio bracero, para
que en el término de diez dias,
contados desde la publicacion de
este edicto en el Boletin oficial
de la provincia, se presente en
esta Fiscalía, sita Acera de Re-
coletos, número cinco, piso se-
gundo, ó en el cuartel de San
Benito en esta Plaza, á respon-
der á los cargos que resultan
contra el mismo en causa que se
le sigue por rebellion carlista,
exacciones de Caballos y otros
efectos en el pueblo de Osorno,
apercibido que si no lo verifica,
se seguirá la causa en rebeldía
y le parará el perjuicio que haya
lugar.

Valladolid diez de Julio de mil
ochocientos setenta y cuatro.—Ra-
fael Clavijo.—Por su mandado, el
Escribano de la causa, Pantaleon
Rodriguez.

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de las rectificaciones hechas en los nombramientos de
Fiscales municipales correspondientes á los Ayuntamientos de esa
Provincia, que se publicaron en el Boletin oficial de la misma
de 19 de Junio último.

Partido judicial de Astudillo.

TERMINOS MUNICIPALES.

Amusco.
Villamediana.

FISCALES MUNICIPALES.

D. Evaristo Linacero.
Vicente Borro.

Partido judicial de Cervera.

Becerril del Carpio.
Barrio San Pedro.

D. Felipe Escudero Rey.
Casimiro Fernandez Merino.

Partido judicial de Palencia.

Grijota.
Dueñas.

D. Zoilo Garcia.
Julian Solis.

Partido judicial de Saldaña.

Bárcena.

D. Felipe Plaza.

Partido judicial de Frechilla.

Frechilla.
Villarramiel.
Castil de Vela.

Lic. D. Tiburcio Redondo.
D. Manuel del Valle Melero.
Carlos Delgado.

Valladolid 14 de Julio de 1874.—Bernardo Penelas.

INTENDENCIA MILITAR

del distrito de Castilla la Vieja.

El Intendente militar del Distrito de Castilla la Vieja.

Hago saber: que estando autorizado para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso necesario á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil residentes y transeuntes en la jurisdicción municipal de las Ciudades de Avila, Leon, Oviedo, Palencia, Salamanca, Ciudad-Rodrigo y Zamora, por el término de un año á contar desde primero de Octubre próximo venidero á fin de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco, con sujecion al pliego de condiciones de ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta, adicionado en treinta y uno de Julio de mil ochocientos sesenta y diferentes Reales órdenes, se convoca á una pública y formal licitacion que tendrá lugar en esta Intendencia y en las Comisarias de guerra de los siete puntos citados á la una de la tarde del dia siete de Agosto próximo venidero con arreglo á lo prescrito en el Real decreto por Guerra de veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos, é Instruccion de tres de Junio siguiente, mediante proposiciones en pliegos cerrados del sello de setenta y cinco céntimos de peseta y con el de impuesto de guerra para que sean valederos y arreglados al formulario que con dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en las respectivas dependencias militares.

Valladolid 14 de Julio de 1874.

—Nazario M. Delgado.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Clínica de Ostetricia, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 29 de Marzo de 1874.

Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el Título de Doctor en Medicina y Ci-

rujía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública antes del 15 de Agosto próximo, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, y de un programa dividido en lecciones de la asignatura ó asignaturas que comprenda la cátedra vacante precedido del método de enseñanza que crean preferible para la asignatura objeto de la oposicion.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 25 de Junio de 1874.

—El Director general, Victor Arnau.—Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Patología general con su clínica y Anatomía patológica, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 29 de Marzo de 1874.

Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el Título de Doctor en Medicina y Cirujía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública antes del 15 de Agosto próximo acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, y de un programa dividido en lecciones de la asignatura ó asignaturas que comprenda la Cátedra vacante precedido del método de enseñanza que crean preferible para la asignatura objeto de la oposicion.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las pro-

vincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 25 de Junio de 1874.

—El Director general, Victor Arnau.—Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga.

D. Tadeo Guerra Linacero, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera de pisuerga y su partido.

Hago saber: que en la causa criminal que de oficio se sigue en este Juzgado contra Ramon Gabarré Vargas, natural de Pampliega, en la provincia de Burgos, casado, oficio chalan ó gitano, de veintidos años de edad, estatura un metro quinientos ochenta milímetros, color moreno, barba naciente, viste pantalon y chaleco de paño de Astudillo y en mediano uso, gorra de pellejo y borceguies blancos; le acompaña de ordinario una que dice ser su mujer, de la misma edad, con una criatura de unos ocho meses, sobre robo, en despoblado entre Lavid de Ojeda y Villabermudo, de un caballo, el dia veinticinco de Febrero último y además por un capote que arrebatara con violencia é intimidacion á un pastor en el término municipal de Espinosa de Villagonzalo, y como dicho sugeto se haya fugado de la cárcel del expresado Lavid, en la noche del tres de los corrientes al ser conducido á este Juzgado por disposicion de los Sres. Juez de primera instancia y Alcalde de Castrogeriz, donde estuviera preso desde el veintiocho de Febrero último hasta el treinta de Julio próximo pasado, he acordado en providencia de este dia llamarle y buscarle por requisitoria á fin de que se presente ó sea conducido á este de mi cargo en el término de treinta dias á contar desde la insercion de la presente en el Boletin oficial de esta provincia; apercibido en otro caso de ser declarado rebelde y de pagarle el perjuicio que hubiera lugar; rogando entretanto á las Autoridades se sirvan cooperar á la captura y remision con toda seguridad á este Juzgado de la persona del procesado en dicha causa.

sa Ramon Gabarré Vargas, y es-citando para ello el celo de los funcionarios de policia judicial.

Dado en Cervera de Rio-pisuerga á cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Tadeo Guerra.—Por mandado de S. S.ª, Atanasio F. Zurita.

D. Tadeo Guerra Linacero, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Hago saber: que en la causa criminal que de oficio se sigue en este Juzgado contra dos hombres cuyas señas se dirán, sobre hurto de dinero y efectos la mañana del veinte y cuatro de Abril último en el pueblo de Nogales de Pisuerga, he acordado por providencia del veintiocho del actual citarles y emplazarles para que se presenten en la cárcel pública de esta villa á responder de los cargos que contra ellos resultan, pues de no hacerlo en el término de treinta dias se seguirá la causa en rebeldia parándoles el perjuicio que haya lugar y entre tanto ruego á las Autoridades se sirvan cooperar á la captura y remision de los mismos á disposicion de este Juzgado.

Dado en Cervera á veintinueve de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Tadeo Guerra.—Por mandado de S. S.ª, Atanasio F. Zurita.

Señas particulares de los sugetos comprendidos en el anterior edicto son las siguientes:

Uno como de veinte á veintidos años, estatura regular, color trigüeño, con vigote aunque poco poblado, vestia bombachos de tela con rayas azules, casaca al parecer de militar vuelta del revers y á la cabeza un pañuelo ordinario y el otro con igual traje poco mas ó menos que el anterior.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A. LOS ALCALDES y Secretarios de Ayuntamiento.

En la Imprenta de Peralta y Menendez, se venden impresos del modelo reformado para la Matrícula y para el Repartimiento territorial.

Hay papeles hilo superiores y muy baratos.

Imp. de Peralta y Menendez.